

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO PRI/CDE/0003/2019, SIGNADO POR EL CIUDADANO ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos público locales, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos, el decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos, en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma

político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana.

5. Mediante sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2015, mediante el cual se acordó iniciar con el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos, así como su empleo y aplicación correspondiente al gasto ordinario del año dos mil catorce, señalándose en los resolutivos lo que a continuación se expresa:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de los establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud de que del dictamen referido en el resolutivo que antecede, se desprende que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCUMPLIÓ** con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad

Página 2 de 35

de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014; por tanto, **HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO** para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

[...]

6. Con fecha cuatro de agosto del dos mil quince, mediante sesión del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, mediante el cual se aprobó lo relativo a la sanción del Partido Revolucionario Institucional por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos de financiamientos, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014; en el cual se resuelve lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Derivado de la observación 2 del dictamen materia del presente acuerdo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL deberá resarcir a la hacienda pública del Gobierno del Estado de Morelos las cantidades de **\$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.) y \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.)**, dentro del plazo conferido para tal efecto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así

Página 3 de 35

mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontará de sus prerrogativas.

TERCERO. Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con una **UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 VSMV es decir \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/10 M.N.), dada la reincidencia** y SE APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente, los apoyos que entregue se realicen mediante los formatos y requisitos dispuestos por la norma electoral, para otorgar apoyos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de colaboración con el partido político, sin rebasar el límite conferido por ley, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

CUARTO. Por la conducta observada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL derivada de la observación 3, del dictamen materia del presente acuerdo, se impone **una multa de 1001 veces el salario mínimo vigente en el estado de Morelos, es decir, \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.);** en virtud de lo anterior se APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente de cumplimiento a sus obligaciones fiscales en términos de la normativa aplicable, toda vez que reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa. Y se ordena dar vista al **Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público,** a efecto que en caso de observar el incumplimiento de la normativa determine lo correspondiente al presente caso.

QUINTO. Por la conducta observada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, derivada de la observación 5 del dictamen materia del presente acuerdo, se le **AMONESTA PÚBLICAMENTE,** por la falta calificada como muy leve; y SE APERCIBE al referido instituto político

para que en lo subsecuente presente el Formato 23 "BGMVP" "Bitácora para Gastos Menores, Viáticos y Pasajes" que refleje las reclasificaciones que realice en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 63, 91 y 94 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización aplicables; de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO. Se impone al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL una multa de 439 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.), por la irregularidad calificada como LEVE derivada de la observación número 6 del dictamen del ejercicio ordinario 2014; además SE APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente presente la comprobación que sustente los asientos contables y el estatus del pasivo, de conformidad a la normatividad aplicable, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral.

[...]

7. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

Página 5 de 35

8. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el decreto número mil novecientos sesenta y dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

9. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5522, 6ª Época, la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. El once de enero de dos mil dieciocho, mediante sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2018, a través del cual aprobó la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el partido político Revolucionario Institucional, durante el año 2018, a fin de cumplimentar el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, asimismo acordó realizar el descuento de las multas y reducciones en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015 y al resolutive segundo del acuerdo INE/CG70/2016, dictadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero de 2016, respectivamente.

11. Por otra parte, el seis de agosto del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el dictamen consolidado y la resolución identificados con los números INE/CG/1134/2018 e INE/CG1135/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Morelos.

12. Inconforme con lo anterior, el diez de agosto del presente año, el Partido Revolucionario Institucional interpuso los recursos de apelación correspondientes, para combatir en la parte correspondiente el dictamen INE/CG1134/2018 y la resolución INE/CG1135/2018, recursos que fueron recepcionados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Siendo así que el RECURSO DE APELACIÓN, en contra del dictamen consolidado identificado con el número INE/CG1134/2018; así como, de la resolución **INE/CG1135/2016**, referente a las conclusiones **2_C4_P1, 2_C9_P1 y 2_C11_P1** quedó radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-RAP-275/2018.

13. Mediante diverso acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó remitir a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, copia certificada del expediente formado con motivo del medio de impugnación, para resolver la controversia planteada por el recurrente con respecto a las conclusiones **2_C21_P2, 2_C28_P2 y 2_C32_P2**.

14. En estricto cumplimiento a lo anterior, la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, integró el expediente correspondiente, asignándole el número SCM-RAP-114/2018.

15. Bajo ese orden, el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación número SUP-RAP-275/2018, en el cual determinó modificar la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

16. Por otra parte, el once de septiembre del dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, resolvió el recurso SCM-RAP-114/2018, en el cual determinó revocar el dictamen consolidado, únicamente por cuanto a la conclusión 2_C28_P2.

17. Derivado de lo anterior, el doce de septiembre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG1278/2018, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente SUP-RAP-275/2018, mismo que en la parte que interesa, señaló lo siguiente:

[...]

En este sentido, es importante mencionar que en la sentencia que por esta vía se acata, respecto a la conclusión 2-C4-P1, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar lisa y llana la conclusión de mérito, al advertirse que el Partido Revolucionario Institucional presentó la documentación que le fue requerida por parte de la autoridad fiscalizadora.

Derivado de lo anterior, dicha conclusión queda sin efectos.

[...]

[...]

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al ente político es de índole económica equivalente al 100% (cien por ciento), cantidad que asciende a un total de \$22,793.16 (veintidós mil setecientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.).

*En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$22,793.16 (veintidós mil setecientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.).***

[...]

[...]

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al ente político es de índole económica equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto total de las operaciones registradas fuera de tiempo real, que en la especie asciende a un total de \$44,445.47 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$44,445.47 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.).**

[...]

18. Que de conformidad con lo señalado en la sentencia aludida en el punto inmediato anterior, mediante sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre el dos mil dieciocho, fue aprobado el acuerdo INE/CG1309/2018, el cual en la parte que interesa, señala lo siguiente:

[...]

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al ente político es de índole económica equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto total de las operaciones registradas fuera de tiempo real, que en la especie asciende a un total de \$120,360.02 (ciento veinte mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la Fracción III, inciso s), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$ 120.360.02 (ciento veinte mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.)**

[...]

19. Atento a lo anterior, el trece de noviembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/415/2018, a través del cual se realiza la modificación al calendario presupuestal, con detalle mensual del Financiamiento público para el año 2018, que recibirá el partido político Revolucionario Institucional, ello en cumplimiento a los acuerdos INE/CG1278/2018 e INE/CG1309/2018, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que dentro de los resolutiveos tercero y cuarto respectivamente, vinculó a este Organismo Electoral a fin de que llevara a cabo la ejecución de las sanciones impuestas, en la siguiente manera:

ACUERDO INE/CG1278/2018

[...]

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales haga del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el presente Acuerdo, a efecto de que se proceda al cobro de las sanciones impuestas, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme, de conformidad con lo establecido en los considerandos siete y nueve del presente Acuerdo con relación a la Resolución INE/CG1135/2018.

[...]

ACUERDO INE/CG1309/2018

[...]

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales haga del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana el presente Acuerdo, a efecto de que se proceda al cobro de las sanciones impuestas, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme, de conformidad con lo establecido en los considerandos seis, siete y ocho del presente Acuerdo con relación a la Resolución INE/CG1135/2018.

[...]

Por su parte dentro en el acuerdo IMPEPAC/CEE/415/2018, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se dispuso lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

[...]

20. En fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el oficio PRI/CDE/0003/2019, signado por el C. Alberto Martínez González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, a través del cual solicita lo siguiente:

PRI **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MORELOS

18 ENE 2019
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
PACCIÓN CIUDADANA

OFICIO: PRI/CDE/0003/2019

ASUNTO: Se solicita autorización para el cumplimiento y pago de sanciones.

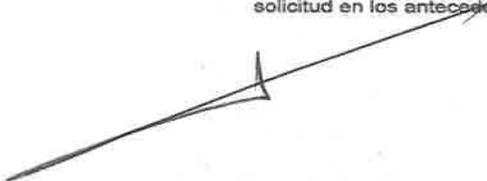
Cuernavaca, Morelos; a 17 de enero de 2019.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PRESENTE.

So dice 18-enero-19
18 ENE 2019
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
PACCIÓN CIUDADANA
Constataste 7 copias
y un correo a copia
simple de unafes

ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, personalidad que tengo legalmente reconocida ante esa autoridad electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el identificado como calle Amacuzac, número 204, esquina con calle Yucatán, en la Ciudad y Municipio de Cuernavaca, Morelos; ante usted comparezco y expongo:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 65, 66, 78, 79 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, vengo a solicitar la autorización y celebración de un convenio por el que se modifique el cumplimiento y pago de las sanciones económicas impuestas a la Entidad Pública que represento, lo anterior a efecto de que dichas modificaciones, se ajusten y queden establecidas en el calendario presupuestal con detalle mensual del Financiamiento Público del Gasto Ordinario 2019, que deberá recibir el Partido Revolucionario Institucional y que en su caso, deberá aprobar ese Consejo Electoral, basando esta solicitud en los antecedentes y en las consideraciones, siguientes:



Calle: Amacuzac y Yucatán No. 204, Colonia Vista Hermosa
Presidenciaomica2014@gmail.com
C.P. 62260 Cuernavaca, Morelos.
www.impepac.gob.mx
Tel: (777) 29-29-193 y 29-29-187



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4 de agosto de 2015, en sesión ordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015 por el que aprueba lo relativo a la imposición de sanciones al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos, que recibió esta Entidad Pública por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014.

2.- Con fecha 19 de octubre de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2016, mediante el cual aprueba la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual de financiamiento público para el año ordinario 2016, que debió recibir el Partido Revolucionario Institucional, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2016; derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3.- Con fecha 13 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/415/2018, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, recaída en los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-275/2018 y SCM-RAP-114/2018 respectivamente, acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación

Calle: Amacuzac y Yucatán No.
204, Colonia Vista Hermosa

PresidenciaMorelos2014@gmail.com
C.P. 62260 Cuernavaca, Morelos.
www.pri.morelos.mx

Tel. (777) 26-20-111 y 26-20-187



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS

del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2018, que debió recibir el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los acuerdos identificados INE/CG/1278/2017 e INE/CG/1309/2018.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El pasado día 13 de noviembre, el Partido Revolucionario Institucional en Morelos, fue notificado de las sanciones derivadas del acuerdo IMPEPAC/CEE/415/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral, multas que conjunta o simultáneamente con las diversas impuestas con anterioridad, se han venido pagando de manera periódica, mediante los descuentos mensuales aplicados a las prerrogativas que la Entidad Pública que represento tiene derecho y que se encuentra establecidas en el calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público, aprobado anualmente por ese Consejo Estatal Electoral.

Sin embargo, es relevante advertir a ese Consejo Estatal electoral, que en la actualidad la suma de las sanciones impuestas a este Instituto Político en los procesos electorales 2015 y 2018 mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2016 y IMPEPAC/CEE/415/2018, así como la diversa multa impuesta por acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, provocan o hacen que el Partido Revolucionario Institucional en Morelos, nos encontremos prácticamente en una situación financiera de quiebra técnica, ya que nuestros egresos en algunos momentos son superiores a los ingresos. Con base en lo anterior es que se afirma que las prerrogativas netas que recibe este Partido Político de manera mensual, por medio de ese Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son insuficientes para poder cumplir con los compromisos económicos contraídos con los trabajadores, tanto en el Comité Directivo Estatal como en los 33 Comités Municipales, conforme a la legislación laboral

Calle: Amacuzac y Yucatán No. 204, Colonia Vista Hermosa
#partidorevolucionario2014@gmail.com
C.P. 62260 Cuernavaca, Morelos.
www.pri.morelos.org
Tel: (777) 20-20-192 y 20-20-147



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS

aplicable así como a los documentos que rigen la vida interna de nuestro instituto político.

Compromisos laborales consistentes principalmente en el pago del salario a los trabajadores integrado por la remuneración de una cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones económicas, aunado a las obligaciones expuestas en los párrafos que anteceden, también es necesario precisar que derivado del pago de nómina, existe la obligación de pagos con instituciones públicas como el timbrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como el pago de impuestos ante el SAT.

Así mismo, como parte del gasto corriente de este Partido Político existen pagos indispensables para su operatividad y desarrollo como lo son: servicios de teléfono, internet, luz, material de oficina y la culminación de las Actividades Específicas y Empoderamiento de la mujer del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Conforme a la legislación laboral vigente, dentro de las obligaciones de pago que el Instituto Político que represento tiene como patrón, existen aquellas que constitucional y legalmente tienen preferencia para su cumplimiento y que además son irrenunciables para los trabajadores, tal y como lo establecen las normas protectoras del salario reguladas por la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 98, 99 y 106, mismos que a su literalidad se insertan:

- "98.- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula."
- "99.- El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados."
- "106.- La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidas en esta Ley."

Para mayor abundamiento se inserta la siguiente tesis jurisprudencial:

Calle: Amacuzac y Yucatán No. 204, Colonia Vista Hermosa
#partidorevolucionario2014@gmail.com
C.P. 62260 Cuernavaca, Morelos.
www.pri.morelos.org
Tel: (777) 20-20-192 y 20-20-147



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS

"DERECHOS IRRENUNCIABLES DE LOS TRABAJADORES. De lo dispuesto por la fracción XXVII, inciso g), del apartado A del artículo 123 constitucional, en relación con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se colige que un trabajador no está facultado para renunciar, en ningún caso, a cualquiera de los derechos que la legislación laboral le otorga, habiéndole negado al efecto, el propio legislador, toda autonomía de la voluntad. Esa limitación alcanza a todo acto jurídico, incluyendo la demanda, pues en ésta el actor hace manifestaciones unilaterales de voluntad, que se refieren no sólo a la pretensión de que entre en actividad el órgano jurisdiccional del Estado, sino también a la relación jurídica sustantiva en que se apoya el derecho pretendido en la reclamación. Si se aceptara el punto de vista contrario, se proporcionaría el fraude a la ley, ya que sería suficiente que el trabajador autolimitara sus derechos concretos, al formular la demanda, para que se nulificaran en la práctica los efectos protectores de la legislación laboral. Por ende, si se reclama una prestación concreta prevista en la ley, y en la demanda se cuantifica en términos inferiores a los que la ley laboral establece, el tribunal obrero no debe tomar en cuenta esa cuantificación, sino que debe fallar conforme a los términos que establece la ley, en virtud de que el trabajador no puede renunciar, en modo alguno, a parte de las prestaciones que legalmente le correspondan. Amparo directo 4088/64.-Cecilio Mondragón Ruiz.-1º. De febrero de 1965.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Ángel Carvajal. Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XCII, Quinta Parte, página 15, Cuarta Sala"

Siendo también reconocido los derechos laborales constitucionalmente como preferentes de pago, es decir, los trabajadores sobre cualquier acreedor son preferentes en el pago, aun sin entrar a concurso de acreedores, tal y como lo establece la siguiente tesis jurisprudencial.

"SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, PREFERENCIA EN SU PAGO. Tanto el artículo 123, fracción XXIII, de la Constitución, como el 97 de la Ley Federal del Trabajo, garantizan al trabajador el pago preferente de sus créditos,

Calle: Amacuzac y Yucatán No.
204, Colonia Vista Hermosa

PresidenciaMorelos2014@gmail.com
C.P. 62260 Cuernavaca, Morelos.

www.primarias.org

Tel: (777) 20-20-193 y 20-20-187



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS**

por salarios de un año, e indemnización pendientes, es decir, de un modo amplio y sin que esté el propio trabajador obligado a entrar al concurso o quiebra, y autorizan la venta de los bienes que sean precisos para que dichos créditos sean cubiertos, por la consideración, indudablemente, de que es la negociación a la que se han prestado los servicios, la responsabilidades que con él tenga, independientemente de que debe responder el trabajador, con sus bienes, por todas las haya pasado el estado de quiebra y que anteriormente haya sido solvente; por lo que no puede sostenerse que exista separación en sus obligaciones contractuales con los obreros, a partir de la declaración del Estado de quiebra de la empresa demandada. Amparo directo en

materia de trabajo 9411/41, Productos " Cruz de Malta", S. A. 2 de julio de 1942. Unanimidad de cinco votos. Relator: Hermilo López Sánchez.

Demostrando a este Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que el incumplir con el pago de salario y aguinaldo a los trabajadores que laboran en el Partido Revolucionario Institucional en Morelos, ocasionaría que dichos trabajadores interpusieran demandas laborales en contra de este instituto político, resultando un daño mayor a nuestras finanzas, puesto que la acumulación del pago de estas prestaciones con respecto a las prerrogativas asignadas para el año 2019 sería imposible de pagar.

Lo anterior nos posiciona ante un nulo margen de acción para hacer frente a nuestras responsabilidades y obligaciones de tal situación que hoy en día, algunos trabajadores inconformes han manifestado por los atrasos en sus pagos respectivos, por lo que para que podamos hacerle frente, este Instituto Político solicita a la Consejera Presidenta y Consejeros del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana se modifique el calendario de pagos de multas con aplicación directa a las prerrogativas asignadas en la ministración mensual a este Instituto Político consistente en la siguiente forma planteada: (Se anexa el esquema de pagos, conforme al probable Calendario Presupuestal con Detalle Mensual del Financiamiento Público 2019).

Calle: Amacuzac y Yucatán No. 204, Colonia Vista Hermosa
PresidenciaMorelos2014@gmail.com
C.P. 42260 Cuernavaca, Morelos.
www.pri.morelos.gob.mx
Tel: (777) 32-22-192 y 32-22-187



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS**

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Consejo que Usted dignamente preside, lo siguiente:

ÚNICO.- Se autorice la modificación para el cumplimiento de pago respecto de las sanciones económicas impuestas al Partido Revolucionario Institucional, para que en consecuencia se establezcan los periodos y montos en el Calendario Presupuestal con Detalle Mensual del Financiamiento Público 2019, que ese Consejo Estatal Electoral apruebe para la ministración de prerrogativas a la Entidad pública que represento.

ATENTAMENTE

**ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN
MORELOS.**

C.C.P. Mtro. Fernando Blumenthal Escobar - Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana. Para su conocimiento.-Presente
C.C.P. Lic. Alvin Fuentes Hernández- Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana. Para su conocimiento.-Presente
C.C.P. Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.-Presidente de la Comisión Permanente Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana. Para su conocimiento.-Presente

Calle: Amacuzac y Yucatán No. 204, Colonia Vista Hermosa
PresidenciaMorelos2014@gmail.com
C.P. 42260 Cuernavaca, Morelos.
www.pri.morelos.gob.mx
Tel: (777) 32-22-192 y 32-22-187

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO PRI/CDE/0003/2019, SIGNADO POR EL C. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN MORELOS

CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2019

GASTO ORDINARIO 2019													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	890,489.82	762,726.51	763,726.51	762,726.51	763,716.51	762,726.51	763,726.51	762,726.51	762,726.51	762,726.51	762,726.51	762,726.51	9,280,481.49
MULTA 1	148,536.00	148,536.00	148,536.00	148,536.00	148,536.00	148,536.00	148,536.00	148,536.00	148,536.00	148,536.00	148,536.00	148,536.00	1,782,440.00
MULTA 2	22,885.00	22,885.00	22,885.00	22,885.00	22,885.00	22,885.00	22,885.00	22,885.00	22,885.00	22,885.00	22,885.00	22,885.00	278,420.00
MULTA 3													0.00
SIN MANTEN	171,422.78	171,422.78	171,422.78	171,422.78	171,422.78	171,422.78	171,422.78	171,422.78	171,422.78	171,422.78	171,422.78	171,422.78	2,057,144.34
TOTAL A RECIBIR	729,067.58	591,354.29	591,354.29	591,354.29	591,354.29	591,354.29	591,354.29	591,354.29	591,354.29	591,354.29	591,354.29	591,354.29	7,396,535.21
3% PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2019													
A RECIBIR DEL IMPEPAC	21,611.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	276,726.51
RECURSO QUE SE DEBE DESTINAR POR EL PARTIDO A ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER (ART. 51 NUMERAL V DE IEPFF)													
EN BENEFICIO DE	17,829.80	15,254.53	15,254.53	15,254.53	15,254.53	15,254.53	15,254.53	15,254.53	15,254.53	15,254.53	15,254.53	15,254.53	183,829.80
EN EMPO. DE LA MUJER	26,714.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	22,881.00	276,434.94
TOTAL	44,533.80	38,136.53	38,136.53	38,136.53	38,136.53	38,136.53	38,136.53	38,136.53	38,136.53	38,136.53	38,136.53	38,136.53	460,264.74
TOTAL A DESTINAR ACTIVIDADES ESPEC. Y EMPO. DE LA MUJER 2019													747,001.25
RECURSO NETO DISPONIBLE PARA GASTO ORDINARIO													
	474,543.84	551,567.91	552,567.91	551,567.91	552,567.91	551,567.91	552,567.91	551,567.91	551,567.91	551,567.91	551,567.91	551,567.91	6,539,973.24
6% PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION 2019													
A RECIBIR DEL IMPEPAC	31,725.70	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	412,805.81
NETO RECIBIDO	33,725.70	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	34,461.83	412,805.81

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral-
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

III. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; 63, 69, fracción I y 71 del Código

Página 17 de 35

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Así mismo, se desprende que de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste Órgano Electoral Local y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el Código Electoral Local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Estatal Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean

necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. De la misma forma, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

VI. Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VIII. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación, señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un

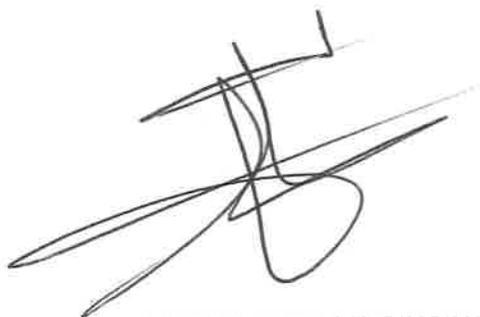
monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.



IX. Ahora bien, es dable precisar que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2018, de fecha once de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el Partido Revolucionario Institucional en el año 2018, ello a fin de que dé cumplimiento a las sanciones impuestas en el similar IMPEPAC/CEE/260/2015¹; así como a la resolución INE/CG791/2018, y al resolutive segundo del acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del 2016, respetivamente², por lo que con fundamento en los artículo 1, párrafo último, 78 fracción XIX, 395 fracción I, inciso b), párrafo último del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas en la normatividad electoral vigente, este Órgano Comicial determinó realizar los descuentos correspondientes al Partido Revolucionario Institucional de la siguiente forma:

- Durante el mes de ENERO A DICIEMBRE DE 2018, el descuento por concepto de multa, respecto a las sanciones impuestas por este Instituto Morelense, relativas a Gasto Ordinario 2014, impuestas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015.
- Durante los meses de ENERO A DICIEMBRE DE 2018, la reducción del 2.57% (dos puntos cuarenta y dos por ciento).

¹ El 29 de junio de 2016, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, mediante el cual se aprobó la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, hasta que de total y definitivo cumplimiento al similar IMPEPAC/CEE/260/2015, lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/040/2016-3.

² El 19 de octubre de 2016, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2016, a través del cual aprobó la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pomenorizada el Partido Revolucionario Institucional durante los meses de noviembre y diciembre de 2016.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2019

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2018

MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN CORRELACIÓN CON LAS SANCIONES DETERMINADAS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (REFERENCIA ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017)

	MODIFICACIÓN												TOTAL	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017)	\$ 834,033.21	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 890,489.82	\$ 10,629,431.29
MENOS SANCIONES IMPEPAC LO 2014, PRÁCTICAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017 Y DESCUENTOS POR ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2017	\$ 250,209.96	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 267,146.95	\$ 3,188,826.38
MENOS SANCIONES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.11 inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 25.7%	\$ 21,434.65	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 22,893.59	\$ 273,176.13
Prerrogativa Mensual	\$562,388.59	\$600,457.29	\$600,457.29	\$600,457.29	\$600,457.29	\$600,457.29	\$600,457.29	\$600,457.29	\$600,457.29	\$600,457.29	\$600,457.29	\$600,457.29	\$600,457.29	\$7,157,418.77

De lo anterior, se advierte que las cantidades a descontar no representan el 50% del financiamiento público que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que ambas en su totalidad representan un 32.57%, tal como se aprecia del siguiente recuadro:

ANÁLISIS DE DESCUENTO DE HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

	ENERO	FEBRERO - DICIEMBRE		ENERO	FEBRERO - DICIEMBRE
Prerrogativa Mensual PRI	\$ 834,033.21	\$ 890,489.82	Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	\$ 417,016.61	\$ 445,244.91

DESCUENTOS PROGRAMADOS

	ENERO	%	FEBRERO - DICIEMBRE	%
APLICACIÓN DEL PORCENTAJE APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2016, ES DECIR, EL 30% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	\$250,209.96	30.00%	\$267,146.95	30.00%
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.11 inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 25.7%	\$21,434.65	25.7%	\$22,893.59	25.7%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	\$250,209.96	32.57%	\$ 290,032.54	32.57%

X. Por otra parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha seis de agosto del presente año, aprobó el dictamen consolidado y la resolución identificados con las claves alfanuméricas INE/CG1134/2018 e INE/CG1135/2018, respectivamente, sin embargo y toda vez que fueron impugnados, una vez que el órgano jurisdiccional emitió resolución, en cumplimiento a esta, en fechas doce y catorce de septiembre del año en curso, el máximo órgano electoral del referido Instituto emitió las resoluciones INE/CG1278/2018 e INE/CG1309/2018, en las cuales dentro de lo que interesa, estableció lo siguiente:

Por cuanto al acuerdo INE/CG1278/2018:

[...]

En este sentido, es importante mencionar que en la sentencia que por esta vía se acata, respecto a la conclusión 2-C4-P1, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar lisa y llana la conclusión de mérito, al advertirse que el Partido Revolucionario Institucional presentó la documentación que le fue requerida por parte de la autoridad fiscalizadora.

Derivado de lo anterior, dicha conclusión queda sin efectos.

[...]

[...]

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al ente político es de índole económica equivalente al 100% (cien por ciento), cantidad que asciende a un total de \$22,793.16 (veintidós mil setecientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, **hasta alcanzar la cantidad de \$22,793.16 (veintidós mil setecientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.).**

[...]

[...]

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al ente político es de índole económica equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto total de las operaciones registradas fuera de tiempo real, que en la especie asciende a un total de \$44,445.47 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual

que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$44,445.47 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.)**.

[...]

Por cuanto al acuerdo INE/CG1309/2018:

[...]

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al ente político es de índole económica equivalente al 5%(cinco por ciento) sobre el monto total de las operaciones registradas fuera de tiempo real, que en la especie asciende a un total de \$120,360.02 (ciento veinte mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en la Fracción III, inciso s), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25%(veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, **hasta alcanzar la cantidad de \$ 120.360.02 (ciento veinte mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.)**

[...]

Asimismo, y dentro de sus puntos resolutivos vinculó a este Organismo Electoral, a fin de que realizará el cobro de las sanciones impuestas.

XI. Ahora bien, en atención a lo anterior, este Instituto Morelense a través del Consejo Estatal Electoral, en fecha trece de noviembre del año en curso, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/415/2018, a través cual aprobó la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibió de manera pormenorizada el Partido Revolucionario Institucional durante los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE** del año 2018, ello en cumplimiento a los acuerdos INE/CG1278/2018 e INE/CG1309/2018, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que atento a ello el descuento a realizarse por las sanciones impuestas quedo distribuido de la forma siguiente:

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 25% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LAS SANCIONES IMPUESTAS

	Prerrogativa mensual	Monta que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Noviembre- Diciembre 2018	\$ 890,489.82	\$ 222,622.46

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Noviembre 2018	\$ 155,209.37	17.43%
Descuento del mes de Diciembre 2018	\$ 32,389.28	3.64%

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG1279/2018 e INE/CG1302/2018, CORRESPONDIENTE A LAS SENTENCIAS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN CON NÚMERO SCM-RAP-279/2018 y SCM-RAP-114/2018	\$ 187,598.65
--	---------------



SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG1279/2018 e INE/CG1302/2018, CORRESPONDIENTE A LAS SENTENCIAS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN CON NÚMERO SCM-RAP-279/2018 y SCM-RAP-114/2018	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo	
INCISO d) REDUCCIÓN DEL 25% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL HASTA ALCANZAR LA SANCION IMPUESTA	\$	22,793.16	\$	155,209.37	(Noviembre 2018)	\$ 32,389.28
INCISO e) REDUCCIÓN DEL 25% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL HASTA ALCANZAR LA SANCION IMPUESTA	\$	44,445.47	\$	32,389.28	(Diciembre 2018)	\$ 0.00
Total	\$	187,598.65	\$	187,598.65		\$ -

De lo anterior, se colige que el descuento que se autorizó mediante el acuerdo de referencia, ha concluido, es decir ha quedado saldado, NO ASI LO REFERENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, Y MEDIANTE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

XII. En ese contexto, una vez establecida la procedencia de cada una de las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, así como las cantidades a descontar en ellas, este Consejo Estatal Electoral, procede a dar respuesta a la solicitud realizada mediante oficio **PRI/CDE/0003/2018**, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, por lo que atento a lo anterior, se procede a dar respuesta en los términos siguientes:

En primer término es dable mencionar que de acuerdo a lo señalado por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO PRI/CDE/0003/2019, SIGNADO POR EL C. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS.

y Procedimientos Electorales, es atribución propia del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en ese tenor, el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General en fecha **doce de agosto del dos mil quince y el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis**, aprobó las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas INE/CG791/2015 e INE/CG70/2016, respectivamente. EN DONDE SE SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

INE/CG791/2015

[...]

18.1.1

[...]

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Institucional es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **consistente en una reducción del 2.57% (Dos punto cincuenta y siete) por ciento de la ministración mensual que corresponda al partido**, por concepto Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85100 M.N.).

[...]

INE/CG70/2016

[...]

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo INE/CG790/2015 y la Resolución INE/CG791/2015, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos 5, 6 y 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

[...]

El énfasis es propio.

Por otra parte, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha cuatro de agosto de 2015, se aprobó lo siguiente:

SEGUNDO. Derivado de la observación 2 del dictamen materia del presente acuerdo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL deberá resarcir a la hacienda pública del Gobierno del Estado de Morelos las cantidades de **\$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.) y \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.)**, dentro del plazo conferido para tal efecto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

TERCERO. Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con **UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 VSMV es decir \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/10 M.N.), dada la reincidencia y SE APERCIBE** al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que

en lo subsecuente, los apoyos que entregue se realicen mediante los formatos y requisitos dispuestos por la norma electoral, para otorgar apoyos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de colaboración con el partido político, sin rebasar el límite conferido por ley, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

CUARTO. Por la conducta observada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL derivada de la observación 3, del dictamen materia del presente acuerdo, se impone **una multa de 1001 veces el salario mínimo vigente en el estado de Morelos, es decir, \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.);** en virtud de lo anterior se APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente de cumplimiento a sus obligaciones fiscales en términos de la normativa aplicable, toda vez que reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa. Y se ordena dar vista al **Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a efecto que en caso de observar el incumplimiento de la normativa determine lo correspondiente al presente caso.

QUINTO. Por la conducta observada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, derivada de la observación 5 del dictamen materia del presente acuerdo, se le **AMONESTA PÚBLICAMENTE**, por la falta calificada como muy leve; y SE APERCIBE al referido instituto político para que en lo subsecuente presente el Formato 23 "BGMVP" "Bitácora para Gastos Menores, Viáticos y Pasajes" que refleje las reclasificaciones que realice en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 5, 63, 91 y 94 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización aplicables; de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO. Se impone al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL una **multa de 439 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos,**

equivalente a la cantidad de \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.), por la irregularidad calificada como LEVE derivada de la observación número 6 del dictamen del ejercicio ordinario 2014; además SE APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente presente la comprobación que sustente los asientos contables y el estatus del pasivo, de conformidad a la normatividad aplicable, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

[...]

El énfasis es propio.

En ese sentido, y tomando en consideración que de conformidad con el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto Electoral, tiene a su cargo la aplicación del descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismas que se hacen efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas al Instituto Político, siendo destinados al **Organismo Estatal encargado de la Promoción, Fomento y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación, y a la Secretaría de Hacienda al área de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos**, por lo que, en ese contexto este Instituto Morelense, se encuentra imposibilitado para modificar el calendario presupuestal con detalle mensual del Financiamiento Público del Gasto Ordinario 2019, esto es así porque, las directrices para el cobro de las sanciones fueron fijadas por el Instituto Nacional Electoral y vinculando a este Organismo Público Local a ejecutar el cobro de las mismas, en el supuesto de las resoluciones **INE/CG/791/2015 e INE/CG70/2016**, mientras que en lo concerniente al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, ESTE SE ENCUENTRA FIRME, TODA VEZ QUE NO FUE IMPUGNADO EN EL MOMENTO OPORTUNO, DE AHÍ QUE ESTE

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO A MODIFICAR SUS ACUERDOS, toda vez que el Partido Político Revolucionario Institucional fue omiso en realizar el pago voluntario; por consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 400 del Código Comicial, este Órgano Electoral aprobó el acuerdo correspondiente a la ejecución de la sanción en comento, precisando nuevamente que este Consejo Estatal no cuenta con atribución para revocar sus propias determinaciones, esto es, los acuerdos IMPEPAC/CEE/260/2015 e IMPEPAC/CEE/052/2016.

Aunado al hecho de que Instituto Electoral Local, al momento de ejecutar las sanciones impuestas verificó la capacidad económica del Partido Político, para realizar los descuentos correspondientes, asimismo busco la menor afectación a sus actividades ordinarias observando incluso los principios de legalidad y proporcionalidad previsto por los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de razonabilidad al cual constriñen los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien toma en consideración la naturaleza de las sanciones, misma que consiste en incidir en el patrimonio y acción de un determinado partido para disuadir conductas futuras perniciosas, dañinas o al menos de falta de cuidado, así como la capacidad económica del Partido Político, y el no afectar los derechos de un tercero, este caso de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, y el **Organismo Estatal encargado de la Promoción, Fomento y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación**, dado que los recursos que se obtienen de la ejecución de las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral y por este Consejo Estatal Electoral, se destinan al organismo e Institución citados.

Aunado a todo lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto Morelense, que el Financiamiento Público Estatal no es el único con el que cuenta el Partido Político aludido, para llevar a cabo la persecución de sus fines, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, dicho Instituto Político tiene derecho a recibir además del financiamiento público de referencia, financiamiento

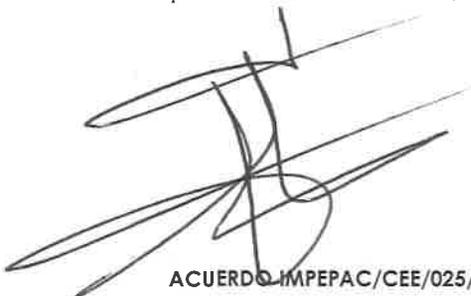
privado proveniente de la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional toda vez que es un Partido con Registro Nacional.

Admniculado a todo lo anterior, conviene precisar que esta autoridad administrativa electoral, advierte que los acuerdos IMPEPAC/CEE/260/2015, IMPEPAC/CEE/052/2016, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, se encuentran firmes y por cuanto al acuerdo IMPEPAC/CEE/415/2018, este no fue impugnado, máxime que se encuentra cumplido en sus términos, esto es que han sido descontados los meses de noviembre y diciembre del año 2018, de ahí la imposibilidad para realizar cualquier modificación a los mismos, y que como ya sea dicho con antelación, se verían afectados derechos de terceros, toda vez que el importe de las multas son destinados a **la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos y al Organismo Estatal encargado de la Promoción, Fomento y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases I y II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a),b) y c), 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, párrafo primero, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b), y 3 de la Ley General de Partidos; 1, 21, 27, 28, 63, párrafo tercero, 69, fracción I, 71, 78 fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVII, 99, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.



SEGUNDO. A través del presente acuerdo se da respuesta a la petición realizada por el ciudadano **Alberto Martínez González**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceda a notificar el presente acuerdo, al ciudadano Alberto Martínez González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, en el domicilio del Partido Revolucionario Institucional en Morelos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de marzo del año dos mil diecinueve, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos.

MTRA. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA
ARÁGON

LIC. XITLALLI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER
ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

